



Superintendencia de  
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 77297

Ref. Expediente N° SD2025/0000863

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 8 de enero de 2025, EXPOCARDAN S.A.S., solicitó el registro de la Marca **LU LYL** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1057, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad*

<sup>1</sup> **11:** Acumuladores de energía solar para calefacción; alumbrado con energía solar; aparatos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; aparatos de calefacción alimentados por energía solar; aparatos de calefacción por energía solar; aparatos de calefacción solares; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de ventilación accionados por energía solar; aparatos de ventilación alimentados por energía solar; aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; aparatos para el bronceado del cuerpo en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; bolardos de iluminación con energía solar; bombillas de alta presión para camas solares; cabina de nebulización para aplicar protector solar sobre el cuerpo; calefacciones alimentadas por energía solar y calderas industriales; calentadores de agua solares; camas solares; captadores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; captadores solares de conversión térmica; cocinas [aparatos] solares; colectores de energía solar para calefacción; colectores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; colectores solares de conversión térmica; colectores solares térmicos; colectores solares térmicos [calefacción]; colectores solares térmicos de calefacción; espejos parabólicos en cuanto partes de colectores solares térmicos [calefacción]; generadores de vapor alimentados por energía solar; hornos solares; instalaciones de calefacción alimentados por energía solar; instalaciones de calefacción por energía solar; instalaciones de calefacción solar; instalaciones de producción de vapor que utilizan energía solar; instalaciones solares térmicas [calefacción]; instrumentos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; lámparas alimentadas por energía solar; lámparas solares; lámparas solares de rayos ultravioleta para uso cosmético; lámparas solares de rayos ultravioleta para fines cosméticos; lámparas solares ultravioleta para uso cosmético; linternas alimentadas por energía solar; luces solares; luces solares de exterior; módulos solares térmicos; paneles de calefacción solar; paneles de captación de energía solar; paneles solares para calefacción; parrillas para cocinar alimentadas por energía solar; receptores solares térmicos [calefacción]; tubos de evacuación de calor de colectores solares [intercambiadores de calor]; unidades de lámparas solares; lámparas de arco [luminarias]; luminarias; luminarias a led para aplicaciones de iluminación de escaparates, comerciales, industriales, residenciales y de acento arquitectónico; luminarias a led para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias a ledes para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias arquitectónicas; luminarias de descarga eléctrica; luminarias de diodos electroluminiscentes; luminarias de exterior; luminarias de fibra óptica; luminarias de infrarrojos; luminarias eléctricas; luminarias eléctricas de exterior; luminarias eléctricas de interior; luminarias eléctricas para uso en lugares peligrosos; luminarias fluorescentes de interior; luminarias halógenas; luminarias halógenas arquitectónicas; luminarias halógenas para el escenario; luminarias infrarrojas; luminarias led; luminarias para uso comercial; luminarias para uso doméstico; luminarias para uso industrial; luminarias para uso residencial; luminarias por infrarrojos; reflectores para luminarias de zonas amplias; bombillas de alta presión para camas de bronceado; bombillas de diodos electroluminiscentes; bombillas de diodos electroluminiscentes [led]; bombillas de diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; bombillas de iluminación ledes; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas de intermitentes para vehículos; bombillas de led; bombillas de ledes; bombillas eléctricas; bombillas en miniatura; bombillas fluorescentes; bombillas fluorescentes compactas; bombillas fluorescentes compactas de recambio; bombillas halógenas; bombillas halógenas de cuarzo de recambio; bombillas halógenas de recambio; bombillas incandescentes; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; lámparas de araña de iglesia eléctricas; barras de luz con pilas; difusores de luz; focos de luz directa; focos de luz directa [spots]; lámparas de cristal de sal [difusores de luz]; lámparas de cristal de sal en cuanto difusores de luz; lámparas de iluminación de luz indirecta; lámparas de sal del himalaya [difusores de luz]; lámparas de sal del himalaya en cuanto difusores de luz; paneles de luz de diodos electroluminiscentes [ledes]; postes de luz; proyector de luz.



Ref. Expediente N° SD2025/0000863

*Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

## Causales de irregistrabilidad en estudio

### Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

### Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero<sup>2</sup>, esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada<sup>3</sup>.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

<sup>2</sup> •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).”

<sup>3</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0000863

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

| Tipo       | Signo | Titular      | Expediente | Niza | Clase | Trámite | Estado     | Vigencia    |
|------------|-------|--------------|------------|------|-------|---------|------------|-------------|
| Nominativa | LU    | TRONEX S.A.S | 06129511   | 8    | 11    | Marca   | Registrada | 10 jul 2027 |

Los signos a comparar son los siguientes:

| El signo solicitado                                                                                            | La marca registrada |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <div><br/><br/>LU LYL</div> | <div>LU</div>       |

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

*“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.*

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

*“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en*



Ref. Expediente N° SD2025/0000863

*el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.*

### Análisis comparativo

En el caso que nos ocupa, le compete a esta Dirección verificar si el signo solicitado a registro “**LU LYLU**” se encuentra incurso en las causales de irregistrabilidad establecidas por la Decisión 486 del año 2000.

Esta dirección encuentra que, los signos analizados “**LU LYLU**” y “**LU**” son similarmente confundibles, dado que desde el punto de vista fonético al ser pronunciados generan un impacto sonoro similar, en razón a la disposición del fonema utilizados y lo hace susceptible de generar un riesgo latente de confusión en el mercado, e inducir en error al público consumidor; esto en cuanto a la expresión que comparte similitud fonética “**LU**” de los signos objeto del análisis (**LU LYLU** – **LU**), donde la variación nominal evidenciada en el signo objeto de estudio no tiene el peso sonoro eficaz para enmarcar una diferencia al ser pronunciado. Así mismo, y en cuanto al análisis ortográfico, se determina un alto nivel de semejanzas en cuanto a su escritura, dada la reincidencia del vocablo relevante y su sílaba, y la coincidencia en el uso de la mayoría de los elementos nominales que los conforman, ubicados en una posición gramatical similar (**L-U-L-Y-L-U** / **L-U**), donde la parte nominal adicional en la parte intermedia “**LY**” no presenta la fuerza suficiente para desvirtuar la similitud existente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios<sup>4</sup>.

### Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

**Clase 11:** Acumuladores de energía solar para calefacción; alumbrado con energía solar; aparatos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; aparatos de calefacción

<sup>4</sup> A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

**a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios.** Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

**b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios.** Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

**c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0000863

alimentados por energía solar; aparatos de calefacción por energía solar; aparatos de calefacción solares; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de ventilación accionados por energía solar; aparatos de ventilación alimentados por energía solar; aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; aparatos para el bronceado del cuerpo en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; bolardos de iluminación con energía solar; bombillas de alta presión para camas solares; cabina de nebulización para aplicar protector solar sobre el cuerpo; calefacciones alimentadas por energía solar y calderas industriales; calentadores de agua solares; camas solares; captadores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; captadores solares de conversión térmica; cocinas [aparatos] solares; colectores de energía solar para calefacción; colectores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; colectores solares de conversión térmica; colectores solares térmicos; colectores solares térmicos [calefacción]; colectores solares térmicos de calefacción; espejos parabólicos en cuanto partes de colectores solares térmicos [calefacción]; generadores de vapor alimentados por energía solar; hornos solares; instalaciones de calefacción alimentados por energía solar; instalaciones de calefacción por energía solar; instalaciones de calefacción solar; instalaciones de producción de vapor que utilizan energía solar; instalaciones solares térmicas [calefacción]; instrumentos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; lámparas alimentadas por energía solar; lámparas solares; lámparas solares de rayos ultravioleta para uso cosmético; lámparas solares de rayos ultravioletas para fines cosméticos; lámparas solares ultravioletas para uso cosmético; linternas alimentadas por energía solar; luces solares; luces solares de exterior; módulos solares térmicos; paneles de calefacción solar; paneles de captación de energía solar; paneles solares para calefacción; parrillas para cocinar alimentadas por energía solar; receptores solares térmicos [calefacción]; tubos de evacuación de calor de colectores solares [intercambiadores de calor]; unidades de lámparas solares; lámparas de arco [luminarias]; luminarias; luminarias a led para aplicaciones de iluminación de escaparates, comerciales, industriales, residenciales y de acento arquitectónico; luminarias a led para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias a ledes para aplicaciones de iluminación de escaparates, comerciales, industriales, residenciales y de acento arquitectónico; luminarias a ledes para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias arquitectónicas; luminarias de descarga eléctrica; luminarias de diodos electroluminiscentes; luminarias de exterior; luminarias de fibra óptica; luminarias de infrarrojos; luminarias eléctricas; luminarias eléctricas de exterior; luminarias eléctricas de interior; luminarias eléctricas para uso en lugares peligrosos; luminarias fluorescentes de interior; luminarias halógenas; luminarias halógenas arquitectónicas; luminarias halógenas para el escenario; luminarias infrarrojas; luminarias led; luminarias para uso comercial; luminarias para uso doméstico; luminarias para uso industrial; luminarias para uso residencial; luminarias por infrarrojos; reflectores para luminarias de zonas amplias; bombillas de alta presión para camas de bronceado; bombillas de diodos electroluminiscentes; bombillas de diodos electroluminiscentes [led]; bombillas de diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; bombillas de iluminación ledes; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas de intermitentes para vehículos; bombillas de led; bombillas de ledes; bombillas eléctricas; bombillas en miniatura; bombillas fluorescentes; bombillas fluorescentes compactas; bombillas fluorescentes compactas de recambio; bombillas halógenas; bombillas halógenas de cuarzo de recambio; bombillas halógenas de recambio; bombillas incandescentes; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; lamparas de araña de iglesia eléctricas; barras de luz con pilas; difusores de luz; focos de luz directa; focos de luz directa [spots]; lámparas de cristal de sal [difusores de luz]; lámparas de cristal de sal en cuanto difusores de luz; lámparas de iluminación de luz indirecta; lámparas de sal del himalaya [difusores de luz]; lámparas de sal del himalaya en cuanto difusores de luz; paneles de luz de diodos electroluminiscentes [ledes]; postes de luz; proyectores de luz.

Ref. Expediente N° SD2025/0000863

El signo previamente registrado identifica:

**Expediente 06129511**

**Clase 11:** Bombillos.

### **Conexidad competitiva por razonabilidad**

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial.

Esto es, la existencia de conexidad entre los productos de la Clase 11 de los dos signos cotejados, se basa en cuanto a que un empresario que tiene dentro de sus actividades de la Clase 11 (LU): “bombillos”; puede en algunos casos a futuro desarrollar otros productos de la misma clase 11 afines con la iluminación (LU LYLU) tales como: “Acumuladores de energía solar para calefacción; alumbrado con energía solar; aparatos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; aparatos de calefacción alimentados por energía solar; aparatos de calefacción por energía solar; aparatos de calefacción solares; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de ventilación accionados por energía solar; aparatos de ventilación alimentados por energía solar; aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; aparatos para el bronceado del cuerpo en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; bolardos de iluminación con energía solar; cabina de nebulización para aplicar protector solar sobre el cuerpo; calefacciones alimentadas por energía solar y calderas industriales; calentadores de agua solares; camas solares; captadores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; captadores solares de conversión térmica; cocinas [aparatos] solares; colectores de energía solar para calefacción; colectores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; colectores solares de conversión térmica; colectores solares térmicos; colectores solares térmicos [calefacción]; colectores solares térmicos de calefacción; espejos parabólicos en cuanto partes de colectores solares térmicos [calefacción]; generadores de vapor alimentados por energía solar; hornos solares; instalaciones de calefacción alimentados por energía solar; instalaciones de calefacción por energía solar; instalaciones de calefacción solar; instalaciones de producción de vapor que utilizan energía solar; instalaciones solares térmicas [calefacción]; instrumentos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; lámparas alimentadas por energía solar; lámparas solares; lámparas solares de rayos ultravioleta para uso cosmético; lámparas solares de rayos ultravioletas para fines cosméticos; lámparas solares ultravioletas para uso cosmético; linternas alimentadas por energía solar; luces solares; luces solares de exterior; módulos solares térmicos; paneles de calefacción solar; paneles de captación de energía solar; paneles solares para calefacción; parrillas para cocinar alimentadas por energía solar; receptores solares térmicos [calefacción]; tubos de evacuación de calor de colectores solares [intercambiadores de calor]; unidades de lámparas solares; reflectores para luminarias de zonas amplias; lámparas de cristal de sal [difusores de luz]; lámparas de cristal de sal en cuanto difusores de luz; lámparas de iluminación de luz indirecta; lámparas de sal del himalaya [difusores de luz]; lámparas de sal del himalaya en cuanto difusores de luz; paneles de luz de diodos electroluminiscentes [ledes]; postes de luz; proyectores de luz.”, entre otros. Así las cosas, el signo que pretende obtener el registro (LU LYLU), intervendría como competidor en el mercado del signo previamente registrado, generando confusión para el consumidor final en cuanto a la procedencia de productos similares.

Ref. Expediente N° SD2025/0000863

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Por otra parte, la forma en la que los mismos se promocionan y publicitan, estos pueden llegar a ser asociados por parte del público consumidor de manera errónea a un mismo portafolio o esquema empresarial, razón por la cual, se configura un riesgo latente de confusión en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca **LU LYL** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>5</sup>, solicitada por EXPOCARDAN S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a EXPOCARDAN S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella

<sup>5</sup> **11:** Acumuladores de energía solar para calefacción; alumbrado con energía solar; aparatos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; aparatos de calefacción alimentados por energía solar; aparatos de calefacción por energía solar; aparatos de calefacción solares; aparatos de iluminación con células solares; aparatos de ventilación accionados por energía solar; aparatos de ventilación alimentados por energía solar; aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; aparatos para el bronceado del cuerpo en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta; bolardos de iluminación con energía solar; bombillas de alta presión para camas solares; cabina de nebulización para aplicar protector solar sobre el cuerpo; calefacciones alimentadas por energía solar y calderas industriales; calentadores de agua solares; camas solares; captadores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; captadores solares de conversión térmica; cocinas [aparatos] solares; colectores de energía solar para calefacción; colectores solares con tubos de evacuación de calor [intercambiadores de calor]; colectores solares de conversión térmica; colectores solares térmicos; colectores solares térmicos [calefacción]; colectores solares térmicos de calefacción; espejos parabólicos en cuanto partes de colectores solares térmicos [calefacción]; generadores de vapor alimentados por energía solar; hornos solares; instalaciones de calefacción alimentados por energía solar; instalaciones de calefacción por energía solar; instalaciones de calefacción solar; instalaciones de producción de vapor que utilizan energía solar; instalaciones solares térmicas [calefacción]; instrumentos acumuladores térmicos [energía solar] para calefacción; lámparas alimentadas por energía solar; lámparas solares; lámparas solares de rayos ultravioleta para uso cosmético; lámparas solares de rayos ultravioleta para fines cosméticos; lámparas solares ultravioleta para uso cosmético; linternas alimentadas por energía solar; luces solares; luces solares de exterior; módulos solares térmicos; paneles de calefacción solar; paneles de captación de energía solar; paneles solares para calefacción; parrillas para cocinar alimentadas por energía solar; receptores solares térmicos [calefacción]; tubos de evacuación de calor de colectores solares [intercambiadores de calor]; unidades de lámparas solares; lámparas de arco [luminarias]; luminarias; luminarias a led para aplicaciones de iluminación de escaparates, comerciales, industriales, residenciales y de acento arquitectónico; luminarias a led para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias a ledes para aplicaciones de iluminación de escaparates, comerciales, industriales, residenciales y de acento arquitectónico; luminarias a ledes para aplicaciones de iluminación interior y exterior; luminarias arquitectónicas; luminarias de descarga eléctrica; luminarias de diodos electroluminiscentes; luminarias de exterior; luminarias de fibra óptica; luminarias de infrarrojos; luminarias eléctricas; luminarias eléctricas de exterior; luminarias eléctricas de interior; luminarias eléctricas para uso en lugares peligrosos; luminarias fluorescentes de interior; luminarias halógenas; luminarias halógenas arquitectónicas; luminarias halógenas para el escenario; luminarias infrarrojas; luminarias led; luminarias para uso comercial; luminarias para uso doméstico; luminarias para uso industrial; luminarias para uso residencial; luminarias por infrarrojos; reflectores para luminarias de zonas amplias; bombillas de alta presión para camas de bronceado; bombillas de diodos electroluminiscentes; bombillas de diodos electroluminiscentes [led]; bombillas de diodos electroluminiscentes [ledes]; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación led; bombillas de iluminación ledes; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas de intermitentes para vehículos; bombillas de led; bombillas de ledes; bombillas eléctricas; bombillas en miniatura; bombillas fluorescentes; bombillas fluorescentes compactas; bombillas fluorescentes compactas de recambio; bombillas halógenas; bombillas halógenas de cuarzo de recambio; bombillas halógenas de recambio; bombillas incandescentes; bombillas inteligentes; bombillas para lámparas; lámparas de araña de iglesia eléctricas; barras de luz con pilas; difusores de luz; focos de luz directa; focos de luz directa [spots]; lámparas de cristal de sal [difusores de luz]; lámparas de cristal de sal en cuanto difusores de luz; lámparas de iluminación de luz indirecta; lámparas de sal del himalaya [difusores de luz]; lámparas de sal del himalaya en cuanto difusores de luz; paneles de luz de diodos electroluminiscentes [ledes]; postes de luz; proyectores de luz.

Resolución N° 77297

Ref. Expediente N° SD2025/0000863

procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2025



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**